



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 1 de 7



DECRETO NÚMERO 040 DE 2020 (ABRIL 08)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 531 DEL 8 DE ABRIL DE 2020 “EN EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO” PARA EL MUNICIPIO DE LA BELLEZA,

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA BELLEZA, SANTANDER

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 1, 2, 13, 44, 45, 46, 49, 96, 209 y los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, los artículos 5 y 10 la Ley 1751 de 2015, los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, los decretos presidenciales 417 y 457 de 2020 y la Resolución Ministerial 385 de 2020 (emergencia sanitaria en el territorio colombiano), y el Decreto Municipal números 020 de marzo de 2020 por las cuales se adoptó la Emergencia Sanitaria y los contenidos del Decreto presidencial 457 de 2000 y,

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- 2.- Que el artículo 2 superior, establece son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- 3.- Que el artículo 13 de la Constitución del 91, determina que El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
- 4.- Que el artículo 44 de la Constitución Política 1991, establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 2 de 7



5.- Que el Artículo 45 superior, establece que El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

6.- Que el Artículo 46 de la Constitución Política, indican que El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

7.- Que el artículo 49 de la Constitución Política de 1991, considera que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Sin embargo, de acuerdo al literal quinto del mismo artículo, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

8.- Que el artículo 96 del ordenamiento constitucional, considera que son deberes de la persona y del ciudadano: 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

9.- Que el artículo 209 constitucional, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

10.- Que según el numeral 1 y 2 del artículo 315 superior, son atribuciones del alcalde: (i) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo Municipal. (ii). Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

11.- Que, de acuerdo, con el artículo 5 la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

12.- Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" determinó en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 202. Competencia Extraordinaria de Policía de los Gobernadores y los Alcaldes, Ante Situaciones de Emergencia y Calamidad, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenarlas siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores;(i) Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas,



LA BELLEZA SANTANDER

Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 3 de 7



entre otras, sean estas públicas o privadas. (ii). Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (iii). Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. (iv). Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (v). Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

13.- Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

14.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

15.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

16.- Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

17.- Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

18.- Que el Municipio de La Belleza, Santander ha adoptado todas las medidas y requerimientos emitidos por El Ministerio de Salud y Protección Social, La Presidencia de la República y La Gobernación del Departamento a través de la expedición de los actos administrativos municipales; Decreto número 020 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria; el Decreto 024 del 18 de marzo de 2020, por medio del cual se adopta el Decreto Nacional 417 y el decreto 029 del 24 de marzo de 2020 por medio del cual se adopta el decreto 417 de aislamiento preventivo.

19.- Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, pero además garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, es necesario garantizar el aislamiento preventivo obligatorio para



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 4 de 7



todos los habitantes del Municipio de La Belleza, Santander de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de La Belleza, Santander, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 531 del 8 de abril de 2020.

ARTICULO 2. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá dentro del municipio de La Belleza, Santander,

1. Asistencia y prestación de servicios de salud
2. Adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población
3. Desplazamiento servicios bancarios, financieros y de operadores de pago y a servicios notariales
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal calificado
5. Por causa de fuerza mayor o fortuito
6. Las labores de las misiones medicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencias, incluidas las emergencias veterinarias
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad – alimentos , bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población (iii) alimento y medicinas para mascotas y demás elementos y necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos de insumos relacionadas con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 -Código postal 685061

Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander

www.labelleza-santander.gov.co

alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 5 de 7



- productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agronómicos – fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-: y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, Y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
 14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19
 15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como la industria militar y de defensa
 16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga
 17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas
 18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viles, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse
 19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural
 20. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
 21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes
 22. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19
 23. El funcionamiento de la infraestructura crítica- computadores, sistemas computacionales, redes de comunicación, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
 24. El funcionamiento de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo
 25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 6 de 7



- disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos y sanitarios) (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo – GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministro para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operaciones postales de pago, centrales de riesgo, transporte y actividades notariales.
 27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación
 28. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población – en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas
 29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica
 30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, planas industriales o minas, del sector público o privado que por naturaleza se sus procesos productivos requieren mantener su operación ininterrumpidamente
 31. Las actividades de operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales – BEPS-, Y los correspondientes a los sistemas de Seguridad Social y protección Social

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar

ARTÍCULO 3. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe dentro del territorio de la Belleza, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las (00:00 am) horas del día trece de abril y hasta las (00:00 am) horas del día 27 de abril, no queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes

ARTÍCULO 4. Garantías del personal médico y del sector salud, se garantizará el pleno ejercicio de sus derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra

ARTICULO 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código penal y a las multas previstas en el artículo 2,8,8,1,4,21 del –decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO 6: Vigencia. El presente decreto rige a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 y deroga el Decreto 029 del 24 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA BELLEZA, SANTANDER, INCLUYENTE Y PRODUCTIVA

Nit: 890210617-4 -Código postal 685061
Cel. 3219369302

Carrera 3 No. 6 - 10 La Belleza, Santander
www.labelleza-santander.gov.co
alcaldia@labelleza-santander.gov.co



Versión: 2	GESTION DOCUMENTAL	Código: F-GD-23
Fecha: 17/01/2017	FORMATO DE DECRETO	Página 7 de 7



Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Belleza, Santander, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA
Alcalde Municipal

PROYECTÓ: HEBERTQUITIANLOPEZ - SGM
REVISÓ: JURÍDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM